

DECRETO SUPREMO N° 1666

CREACION.? Del Instituto Indigenista Boliviano como filial del Instituto Interamericano.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la República de Bolivia es miembro del Instituto Indigenista Interamericano, cuya convención suscribió el 28 de diciembre de 1940;

Que el Honorable Congreso Nacional ratificó esa Convención mediante Ley promulgada el 28 de diciembre de 1944

Que es conveniente crear el Instituto Indigenista Boliviano, de conformidad con las recomendaciones del Primer Congreso Indigenista Interamericano, reunido en Pétzcuaro, México en abril de 1940, con la concurrencia de Bolivia;

Que el estudio y la investigación de los problemas que atañen a la población campesina, reclaman la existencia de un organismo especializado;

DECRETA:

Art. 1o. ? Créase el Instituto Indigenista Boliviano como filial del Instituto Indigenista Interamericano, con la función expresa de realizar estudios e investigaciones de carácter pedagógico, sociológico, económico, histórico, jurídico y cultural sobre la población indígena, incluidos en los grupos selvícolas, con el propósito de cooperar a la acción del Gobierno empeñado en procurar una solución al problema indígena como medio de alcanzar la integración nacional

Art. 2o. ? El Instituto Indigenista Boliviano estará integrado por:

- a).? El señor Ministro de Educación que ejercerá su Presidencia.
- b).? El Director del Departamento de Educación Rural de Ministerio de Educación, que ejercerá la Secretaría Permanente
- c).? Un representante de cada una de las Universidades Nacionales.

d).? Un representante de cada una de las instituciones culturales que deseen participar en el Instituto.

e).? Estudiantes, investigadores y escritores que serán invitados por el Ministerio de Educación o que soliciten su incorporación al Instituto y sean aceptados por el mismo.

Artículo 3° Las funciones de los miembros del Instituto Indigenista Boliviano serán honorarios. El Ministerio de Educación consignará, en su presupuesto, una partida para gastos de publicaciones y de escritorio.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO). ? MAMERTO URRIOLAGOITIA. ? Elizardo Perez.